



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:13 (23-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

PITARCH PINAR, THIAGO "PITARCH" (Real Madrid Castilla )  
MESONERO MIGUEL, DANIEL "MESONERO" (Real Madrid Castilla )  
GOMEZ MARTIN, ALVARO "ALVARO" (Unionistas de Salamanca CF )  
ENCUENTRA MARTÍN, JAN (Unionistas de Salamanca CF )  
CASTILLO AMEYUGO, IGNACIO (Ourense CF )  
FERNANDES, ADILSON MIGUEL (CD Arenteiro )  
MORENO CLEDERA, DIEGO (CD Arenteiro )  
CUESTA GUTIERREZ, MIGUEL "CUESTA" (Pontevedra CF )  
GONZALEZ MARAÑÓN, ALEJANDRO "ALEX" (Pontevedra CF )  
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR (CD Guadalajara )  
BENEIT ROMERO, RAUL "BENEIT" (AD Mérida )  
MARTI RUBIO, JACOBO (AD Mérida )  
DIBRANI, BENJAMIN (AD Mérida )  
VALLE BALONGA, BORJA "BORJA VALLE A." (SD Ponferradina )  
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO (SD Ponferradina )  
VAZQUEZ DOÑA, BORJA (SD Ponferradina )  
GIMENEZ CANDELA, ÁLVARO "ALVARO G.C." (Racing Club Ferrol )  
PEÑA HERRERO, ALVARO (Racing Club Ferrol )  
ESPEJO CONCEPCION, DIEGO (Club Atlético Osasuna "B")  
MARQUEZ CLIMENT, ENRIQUE (Zamora CF )  
Farrando Stieповich, Manuel "FARRANDO" (CF Talavera de La Reina )  
Cuenca Barreno, David "CUENCA" (CF Talavera de La Reina )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PALACIOS PÉREZ, CÉSAR "CESAR PALACIOS" (Real Madrid Castilla )  
GONZALEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER (Real Madrid Castilla )  
DE CAMARGO MARTINS, WILLIAM (CD Arenteiro )  
CARBONELL VALLES, ALEX "CARBONELL" (CD Lugo )  
SAMANES BONITO, SANTIAGO (CD Lugo )  
GONZALEZ SOTOS, HUGO (RC Celta Fortuna )  
ROMERO MORILLO, ALVARO "ROMERO" (Zamora CF )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

MARTIN FERNANDEZ, DANIEL (CD Tenerife )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

VAL ALONSO, BRAIS (CD Arenteiro )  
AMO TORRES, JOSE MARIA "AMO" (CD Lugo )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OLMEDO SELLES, VICTOR (Unionistas de Salamanca CF )  
VALLES VELAZQUEZ, GASTON JOAQUIN (Unionistas de Salamanca CF )  
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF )  
MUÑOZ TORRES, DAVID (Ourense CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

MORENO MECA, CÉSAR (Ourense CF )  
MACIAS CHILIGUANO, JHOANSEL-LUISAO "MACIAS" (Pontevedra CF )  
ALDAY IGARTUA, IKER (Athletic Club "B")  
GIL BAREA, ALBERTO (CD Guadalajara )  
MENENDEZ CARRACEDO, OSCAR "OSCAR" (Real Avilés Industrial )  
GUTIERREZ GETE, ALVARO "GUTIERREZ" (Real Avilés Industrial )  
GÓMEZ RAMÍREZ, ADRIÁN (Real Avilés Industrial )  
DONCEL ORDOÑEZ, CARLOS "DONCEL" (AD Mérida )  
MORENO GARBAYO, DIEGO "MORENO" (SD Ponferradina )  
KHAYAT, ANTHONY MICHEL (RC Celta Fortuna )  
Doncel Garcia, Roberto "DONCEL" (CF Talavera de La Reina )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

AGUADO FACIO, DIEGO "AGUADO" (Real Madrid Castilla )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ABARADAN BOUZAIG, AMIN "ABARADAN" (Ourense CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROS RIOS, ISIDRO "ISI" (Real Avilés Industrial )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LLACER LLOPIS, LLUIS (CD Arenteiro )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--------------------------------------	--

### 4.- SUSPENSIÓN

CASADO RODRÍGUEZ, JORGE "CASADO" (CD Guadalajara )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
--	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alvarez Paredes, Alfredo "PAREDES" (RC Celta Fortuna )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garcia Sierra, Jose D (RC Celta Fortuna )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
De La Sota Aberasturi, Imanol (Barakaldo CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Real Madrid Castilla

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “La primera parte del encuentro ha comenzado con 3 minutos de demora debido a que el Unionistas de Salamanca a pospuesto su salida de vestuarios. Del mismo modo, la segunda parte ha comenzado con 4 minutos de demora debido a que ambos equipos han pospuesto su salida de vestuarios.”. Procede reiterar al Real Madrid Castilla la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.

Unionistas de Salamanca CF

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “La primera parte del encuentro ha comenzado con 3 minutos de demora debido a que el Unionistas de Salamanca a pospuesto su salida de vestuarios. Del mismo modo, la segunda parte ha comenzado con 4 minutos de demora debido a que ambos equipos han pospuesto su salida de vestuarios.”. Procede recordar al Unionistas de Salamanca CF de la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Guadalajara SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, que:

“- CD Guadalajara: En el minuto 51 el jugador (22) MAYO CEINOS, SAMUEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por dar una patada a un adversario de manera temeraria”.

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica. Manifiesta que:

“- En el comienzo de la secuencia, el balo?n esta? en posesio?n del jugador del BILBAO ATHLETIC (dorsal 7), que realiza un control orientado, dejando el mismo, un poco alejado de su pie, dividido y con posibilidad de ser jugado por otros jugadores. El se deja caer, tras la entrada a la disputa de un adversario de nuestro equipo.

- Nuestro jugador (dorsal 22), al percibir que el jugador del BILBAO ATHLETIC realiza dicha accio?n y percibe que el balo?n esta? dividido, se dispone a golpear el mismo, con tan mala suerte que golpea al suelo, sin llegar a golpear el balo?n, tal y como se puede visualizar en las ima?genes adjuntas.

- Lo que no ocurre en ningu?n caso (demostrado visualizando las ima?genes) es lo que redacta el Sr. Colegiado en el acta: “dar una patada a un adversario de manera temeraria”. Como se ve en el video, nuestro jugador sale de la accio?n dolorido y cojeando, tras golpear al suelo (tambie?n se ve como se levanta esa parte de ce?sped del terreno de juego).

- Posteriormente, en concreto en el minuto 61, nuestro jugador tiene que ser sustituido, debido al fuerte dolor, tras el mal golpeo de la accio?n descrita en los puntos anteriores, ocurrida en el minuto 58 de partido.

Entendemos por todo ello, que la accio?n de nuestro jugador, no puede considerarse “dar una patada a un adversario de manera temeraria”, tal y como queda en evidencia en la prueba videogra?fica mostrada ...”.

Concluye indicando que “... creemos que se trata de un error manifiesto en la redaccio?n del acta y que debe quedar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 118.2 respecto de las amonestaciones señala que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto.”

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador con dorsal número 7 del Athletic Club B salta frente a un rival cayendo al suelo con el pie estirado, contactando con el balón. En ese momento, el jugador ulteriormente amonestado va al encuentro del balón interponiéndose en la trayectoria de su pie la pierna del rival, cuando con la punta de su bota golpea en el suelo, sin apreciarse que llegue a tocar al rival.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 51 al jugador D. Samuel Mayo Ceinos.

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Guadalajara SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “EXPULSIONES”, que:

“- CD Guadalajara: En el minuto 90+11 el jugador (23) CASADO RODRÍGUEZ, JORGE fue expulsado por el siguiente motivo: Por ser culpable de conducta violenta impactando con su brazo en un adversario con uso de fuerza excesiva estando el juego detenido”.

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica. Manifiesta que:

“... - En el comienzo de la secuencia, nuestro jugador tiene el objetivo de recuperar el balón, para que este se ponga en juego lo más rápido posible.

- En un primer momento, hay un adversario que se lo intenta arrebatar sin éxito. Después llega otro jugador, ajeno a la situación, que se interpone en el camino de nuestro jugador, hacia el área de meta, con objetivo de cortar el paso y retrasar con ello la puesta en juego del balón.

- Nuestro jugador, al no poder avanzar, responde con una acción espontánea e instintiva: empuja y se apuñala con el brazo (nunca golpeando con ninguna parte de su cuerpo, como demuestran las imágenes adjuntas) para apartarse de él y poder alcanzar su objetivo, que no es otro que colocar el balón en el área de meta, para su puesta en juego lo más rápido posible.

- En ningún momento, tal y como se puede apreciar en la secuencia, la acción se produce como viene reflejada en el acta del encuentro: Por ser culpable de conducta violenta impactando con su brazo en un adversario con uso de fuerza excesiva estando el juego detenido. ...”.

Concluye indicando que “... siendo un lance del juego (aunque el mismo estuviera detenido) y que intermedia provocación de un adversario, que previamente se interpone en su camino (atenuante), se produce un error manifiesto en la redacción del acta, NO debiendo considerarse la acción como infracción punible de EXPULSIÓN por lo que creemos que existe error material en la redacción del acta y debería quedar sin efecto la tarjeta roja mostrada”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, lo que además cita expresamente el alegante, “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador del CD Guadalajara SAD ulteriormente expulsado, recoge un balón con la línea de fondo y cuando avanza con este llevándolo en el brazo izquierdo, ante la presencia de un rival que se lo reclama extiende su brazo derecho contactando con el pecho del rival, que va al suelo. No puede afirmarse que el hecho de que un rival se interponga en el camino del jugador luego expulsado constituya una “provocación previa y suficiente”.

En las imágenes, que fueron revisadas por el árbitro con el FVS, se aprecia además como previamente el mismo jugador había empujado a un rival haciéndolo caer por detrás de la valla.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

A la vista de las imágenes, no se puede afirmar sin ningún género de dudas que no exista la conducta que describe el colegiado, lo que ha de prevalecer la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta del jugador D. Jorge Casado Rodríguez encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si "... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+11 al jugador D. Jorge Casado Rodríguez, imponiéndole la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:13 (23-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ORTIZ DIAZ, ENEKO (Villarreal CF "B")  
MORGADO ORTEGA, CESAR (Gimnàstic de Tarragona )  
JIMENEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "JIMENEZ" (Gimnàstic de Tarragona )  
ARGUIGUE SAFSAFI, AYMAN (CD Teruel )  
DEL MORAL RANDO, ABRAHAM "DEL MORAL" (CD Teruel )  
CAMACHO RAMIREZ, ALEJANDRO "CAMACHO" (Juventud de Torremolinos CF )  
MORENO MORENO, ANTONIO DAVID "MORENO" (Real Murcia CF )  
SIDDIKI EL HORFI, OUSAMA "SIDDIKI" (Antequera CF )  
RETUERTA CUADROS, ALBERTO "RETUERTA" (Hércules de Alicante CF )  
ROJAS CASTILLA, JOAN "ROJAS" (AD Alcorcón )  
ARMERO MONTANÉ, SERGI (SD Tarazona )  
LARREA GAMBARA, PABLO GUIDO (FC Cartagena )  
BORREGO ISABEL, CHRISTIAN (FC Cartagena )  
LIAMEED, QUADRI (CE Sabadell FC )  
TOUNKARA DIARRA, NTJI "TOUNKARA" (Atlético Sanluqueño CF )  
JUAREZ, AGUSTIN (Atlético Sanluqueño CF )  
GALLASTEGUI GARATE, JOSU (Atlético Sanluqueño CF )  
CASTRO DORTA, ÓSCAR (Algeciras CF )  
MAYORGA ERAÑA, ALVARO (Algeciras CF )  
NOUREDDINE, KHALID (CE Europa )  
DEL POZO GUILLEN, DAVID (UD Ibiza )  
VICO VILLEGAS, FEDERICO (UD Ibiza )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SORROCHE PIÑERO, GINES "SORROCHE" (Betis Deportivo Balompié )  
Aparicio Garcia, Esteban "APARICIO" (AD Alcorcón )  
ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (SD Tarazona )  
CHAVES DE LA TORRE, FIDEL (CD Eldense )  
ORTIN MUÑOZ, IKER "ORTIN" (Sevilla Atlético )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

GRACIA SANCHEZ, GREGORIO (Juventud de Torremolinos CF )  
BELLARI, HAMZA "BELLARI" (CD Eldense )  
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RUBIO ROLDAN, ALEX "RUBIO" (Villarreal CF "B")  
SPATZ, LAUTARO MARCO (Villarreal CF "B")  
MARTINEZ GIL, PAU (Gimnàstic de Tarragona )  
RELUCIO GALLEGU, JOSE MARIA (CD Teruel )  
ALSET, LESEDI STEVE "ALSET" (Juventud de Torremolinos CF )  
RENTERO BARBERÁ, JAVIER "RENTERO" (Hércules de Alicante CF )  
JIMÉNEZ MORENO, JAVIER (Hércules de Alicante CF )  
CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Betis Deportivo Balompié )  
REINA LUENGO, CARLOS "C. REINA" (Betis Deportivo Balompié )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

PEREZ CUEVAS, IVAN (AD Alcorcón )  
RAMON GOMILA, ANTONI (SD Tarazona )  
MACHO MUÑOZ, GUILLERMO "MACHO" (CD Eldense )  
SERRANO ACEVEDO, RUBEN "SERRANO" (FC Cartagena )  
LOPEZ JIMENEZ, DAVID "LOPEZ" (Sevilla Atlético )  
DIAS CORREIA, TIAGO MANUEL "BEBÉ" (UD Ibiza )  
GARCIA HIDALGO, DAVID (UD Ibiza )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ROYO CASTELL, MANEL (CD Teruel )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ANTON GASPAR, JAVIER (Antequera CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOUARE SAMAKE, GNANGORO (Betis Deportivo Balompié )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### II-CLUBES

SD Tarazona	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (No presenta médico). (Artículo: 133)
-------------	---

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Albelda Aliques, David (Villarreal CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Barrero Barrero, Juan Manuel (SD Tarazona )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Barrero Barrero, Juan Manuel (SD Tarazona )	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
Campos Varela, Jose Ramon "CAMPOS" (CE Sabadell FC )	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
Falces Prieto, Moises (UD Ibiza )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Atlético Sanluqueño CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Atlético Sanluqueño CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"-Atlético Sanluqueño CF: En el minuto 73 el jugador (19) JUAREZ, AGUSTIN fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Atlético Sanluqueño CF se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica consistentes en un vídeo y una captura de pantalla. Manifiestan que:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

“... En el presente caso no vamos a dar una versión interesada de los hechos, ya que con las imágenes aportadas se prueba que D. Agustín Juárez disputa la pelota con el contrario de forma proporcionada y apropiada levantando la pierna a la altura del codo del oponente, por tanto sin que se aprecie temeridad alguna ni siendo dicha acción desmedida, metiendo el jugador de Algeciras CF el hombro y fingiendo un golpe en el rostro y un derribo que, tal y como se prueba, no se llega a producir.

De lo anterior se concluye de modo contundente que la versión contenida en el acta arbitral no coincide con la realidad de lo acaecido en el terreno de juego por lo concurre la excepción de error material manifiesto, al no derribar D. Agustín Juárez a un contrario, ya que como se ha expuesto es un lance del juego en el que el jugador de Algeciras CF finge ser derribado y golpeado en el rostro ...”.

Concluye solicitando que “... se proceda a dejar sin efectos disciplinarios la amonestación de nuestro jugador D. Agustín Juárez”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 118.2 respecto de las amonestaciones señala que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto.”

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizado con detenimiento las imágenes de la jugada aportadas, se observa como ante un balón elevado el jugador ulteriormente amonestado eleva la pierna a la altura del codo de un rival que tiene próximo, quien golpea el balón con la cabeza yendo luego al suelo echándose las manos a la cabeza. Eso es lo que se observa en las imágenes, donde no se ve que sea por causa del jugador amonestado que el rival vaya al suelo con la gestualidad que lo hace.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Atlético Sanluqueño CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 73 al jugador D. Agustín Juárez.